



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN	41001310300120250002800	
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	
DEMANDANTE	FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	C.C. No. 27.787.677
	FAUSTO ANDRÉS AMEZQUITA VILLAMIZAR	C.C. No. 1.018.042.415
	NADIA AMEZQUITA VILLAMIZAR	C.C. No. 1.018.409.422
	CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR	C.C. No. 1.020.752.398
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.	NIT. 800.240.882-0
ASUNTO	AUTO DECLARA CONTROL DE LEGALIDAD Y CALIFICA DEMANDA	

Neiva (H.), 13 de febrero de 2025

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 6 de febrero de 2025, se dispuso rechazar la demanda por el factor de competencia objetivo (cuantía), pues calculada la cuantía que se consignó en el juramento estimatorio de la demanda, la misma en su momento no superaba la mayor cuantía equivalente a suma igual o superior a 150 smlmv, resulta del caso proceder al mecanismo procesal denominado control de legalidad (artículo 133 del CGP), para enmendar el yerro advertido.

CONSIDERACIONES

En la demanda que se estudia el abogado demandante informa en el juramento estimatorio que la suma de la totalidad de las pretensiones, ascienden a \$242.992744,49, no obstante, el Juzgado mediante auto de 6 de febrero de 2025, señaló que se rechazaba la demanda porque las pretensiones no superaban la mayor cuantía, fundamentado en el cálculo de 150 smlmv por la suma de \$1.623.500 que es precisamente el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, pero incluyendo el auxilio de transporte.

Ahora bien, el abogado de los demandantes, promueve recurso de reposición contra el auto anterior, indicando precisamente que no procede el rechazo de la demanda por el factor de competencia objetivo de la cuantía, porque las pretensiones estimadas Sí superan los 150 smlmv, pues el cálculo se debe realizar sobre el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, pero sin el concepto denominado “auxilio de transporte”.

De acuerdo con lo anterior, resulta del caso, dejar sin efecto lo decidido en la providencia de 6 de febrero de 2025, pues efectivamente lo manifestado por el abogado de los demandantes es acertado, el cálculo de la cuantía debe hacerse sobre el salario mínimo legal mensual vigente, sin incluir conceptos adicionales como auxilio de transporte y demás. En tal sentido, se dejará sin efecto el auto de 6 de febrero de 2025 y se procederá con el estudio de la admisión de la demanda.

Así las cosas, ingresa al Despacho la demanda de la referencia, la cual se inadmitirá bajo las siguientes causales:

1. Deberá precisar la vinculación al proceso del tomador del seguro de vida deudor No. 02 105 0000098903, Banco BBVA COLOMBIA S.A., pues al ser parte de la póliza, resulta necesaria su participación en el proceso que se impulsa.
2. Debe comunicar la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados y allegar prueba de ello, acorde con lo exigido por el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el Auto de 6 de febrero de 2025.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte DEMANDANTE el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente decisión para que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada (art.90 del CGP). La subsanación debe allegarse únicamente a través del correo electrónico del juzgado: ccto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. CÉSAR NIETO VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. Nro. 14.224.549, y Portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 31.487 del CSJ, para que represente dentro de este proceso a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez